

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias.

Que mediante Resolución No. 0980 de fecha 20 de diciembre de 2024, debidamente ejecutoriada el día 24 de diciembre de 2024, la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el término de ocho (8) meses, a la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, ubicada en la sede administrativa en la carrera 16^a No. 28B - 33, Barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., y sede operativa en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra I en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la representante legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con **NIT: 860.018.862-1**, mediante comunicación radicada por correo electrónico el día 10 de julio de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento provisional.

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Que la persona jurídica de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con **NIT: 860.018.862-1**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, cuya personería jurídica fue reconocida mediante resolución 0655 de 13 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que el día 28 y 29 de agosto y el 4, 5 y 8 de septiembre de 2025, el profesional infraestructura de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y los profesionales de la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra I en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, inmueble en el que la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto de fecha 28 de agosto de 2025, la profesional de infraestructura de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad emitió viabilidad de concurrencia de las siguientes modalidades: **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, LIBERTAD VIGILADA /ASISTIDA Y INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en sede operativa ubicada en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra I en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, ubicada en la sede operativa en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra I en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con **NIT: 860.018.862-1**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, ubicada en la sede administrativa en la carrera 16^a No. 28B - 33, Barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., y sede operativa en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra II en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, ubicada en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **20.586.155**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con el **NIT: 860.018.862-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: acj@ymcabogota.org y

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

bernardo.castro@ymcabogota.org¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: En la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra II en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

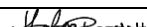
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 de Septiembre de 2025



JEASON ARIEL COISSIÓN IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas.	
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada Contratista de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.	

1. Correo electrónico autorizado en la solicitud de licencia de funcionamiento.
2. Dirección física tomada en la solicitud de licencia de funcionamiento.



Notificación Electrónica de la Resolución No. 5372 del 18 de Septiembre de 2025.

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Jue 18/09/2025 16:58

Para acj <acj@ymcabogota.org>; Bernardo Castro <bernardo.castro@ymcabogota.org>

CC Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (514 KB)

5372 - Renueva Licencia Funcionamiento Asociación Cristiana de Jovenes de Bogotá y Cundinamarca ACJ YMCA.pdf;

Señora:

GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO

Representante Legal

ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5372 del 18 de Septiembre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con **NIT: 860.018.862-1**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, ubicada en la sede administrativa en la carrera 16^a No. 28B – 33, Barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., y sede operativa en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra II en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 5372 del 18 de Septiembre de 2025.

Desde ACJ YMCA - Inspirando Oportunidades de Vida Digna <acj@ymcabogota.org>

Fecha Sáb 20/09/2025 12:45

Para Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

CC Bernardo Castro <bernardo.castro@ymcabogota.org>; Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>; Johan Esteban Salguero Lozano <acj.girardot@ymcabogota.org>; Adriana Barrantes <auxsigecfj@ymcabogota.org>

Cordial saludo

Yo **Gloria Cecilia Hidalgo Franco** con cédula de ciudadanía No. 20.586.155, en mi calidad de Representante legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA NIT 860-018-862, acepto la notificación electrónica enviado Resolución No 5372 del 18 de septiembre de 2025. De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sí renunció a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



El jue, 18 sept 2025 a las 16:58, Maria Jose Ricardo Hernandez (<Maria.Ricardo@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:

GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO

Representante Legal

ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5372 del 18 de Septiembre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con **NIT: 860.018.862-1**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a

la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, ubicada en la sede administrativa en la carrera 16^a No. 28B – 33, Barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., y sede operativa en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra II en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ - YMCA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074

de 2015, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ - YMCA, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ - YMCA, a la dirección de correo electrónico acj@ymcabogota.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.

Revisa nuestras políticas de uso de datos personales en <https://ymcabogota.org/politicas>

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5372 del 18 de Septiembre de 2025

**ASOCIACION CRISTIANA DE JÓVENESDE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA -
ACJ YMCA**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5372 del 18 de Septiembre de 2025** "Por la cual se Renovó la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **ASOCIACION CRISTIANA DE JÓVENESDE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, identificada con NIT: **860.018.862-1**, para desarrollar la modalidad de **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes SRPA, a quienes en el término del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancia personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma Ley, ubicada en la sede administrativa en la carrera 16^a No. 28B - 33, Barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., y sede operativa en la Calle 6 No. 14 -11, Barrio Algarra II en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca", fue notificada electrónicamente el 18 de septiembre de 2025, para la cual la representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el día 22 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 23 de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSÍO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. *MJRH*

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No.64c – 75

PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF



ICBFColombia

01 8000 91 8080